

PRESUPUESTO DE 2017 - PROMEDIO

INFORME DE SECRETARÍA-INTEVENCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 168.1.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y 18.1.c) del Real Decreto 500/90, de 20 de abril (RD500), en relación con el Presupuesto del Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz para 2017, se informa lo siguiente:

1º. Es de aplicación la legislación siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LBRL).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el RDL 781/1986, de 18 abril (TRLRHL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas (RD 500).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local (RD 861).
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sus modificaciones posteriores (LOEPSF).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el (TREBEP).
- Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCTSP).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG).
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (LPGE 2016), y demás leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- Estatutos del Consorcio (BOP nº 28, de 28 de enero de 2015).
- Las Bases de Ejecución.
- Reglamentos orgánicos provinciales, así como por la legislación general del Estado y de la Comunidad Autónoma en los sectores.
- Reglamento de Facturas de la Diputación de Badajoz.
- Demás disposiciones vigentes y reguladoras de las diversas materias.

2º. El Presupuesto de 2017, que se consolidará con el de la Diputación Provincial de Badajoz, a cuyo sector público está adscrito el Consorcio, está formado por la siguiente documentación:

- Estados presupuestarios.
- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2015 y avance de al menos los seis primeros meses.
- Anexo de personal de la Entidad Local, (plantillas presupuestaria y orgánica y RPT).
- Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, debidamente codificado.
- Bases de ejecución del presupuesto.

3º. El artículo 122 de la LRJSP, al regular el régimen jurídico de los Consorcios, establece:

“1. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.

3. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

4. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

5. Los consorcios se registrarán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos.”

Estando formado el Consorcio exclusivamente por entidades locales, su régimen en materias presupuestaria, contable y de control será el propio de las entidades locales, con las especialidades que la norma impone, consistentes en la realización de la auditoría anual y su integración en el presupuesto y la cuenta de la Corporación Provincial.

De la literalidad del precepto transcrito se concluye fácilmente que todo el régimen económico y presupuestario de los consorcios pasa por el correspondiente a la Administración pública a la que esté adscrito, por cuanto: 1, determinará su régimen de presupuestación, contabilidad y control; 2, se realizará una auditoría de las cuentas anuales, que será responsabilidad del órgano de control de la Administración de adscripción; 3, el consorcio mismo formará parte del presupuesto y de la cuenta general de la Administración de adscripción; y 4, se registrará por sus normas patrimoniales.

4º. El artículo 120.2 de la LRJSP, establece los criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, en virtud de los cuales el consorcio quedará adscrito a la Administración Pública que proceda, señalando en primer término que *“a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.”*, con el resultado de que ninguna de las entidades consorciadas cuenta con esa mayoría, según la configuración de la Junta General que establece el artículo 14 de los Estatutos. A falta de candidato, a continuación, propone la que *“b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.”*; para este caso, los Estatutos del Consorcio establecen como órgano ejecutivo el Consejo de Administración que, conforme al artículo 13.1 estará formado por siete miembros, cuatro de los cuales pertenecen a la Diputación: el Presidente, que en aplicación del artículo 11.1 será el Presidente de la Diputación, y tres Diputados provinciales que serán designados por el Presidente (artículo 13.1.b). Por tanto, al disponer la Diputación de la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, será esta Administración la de adscripción del Consorcio

Por todo ello, se considera la conveniencia de incluir en el acuerdo de aprobación del presupuesto el correspondiente pronunciamiento en relación con la Administración Pública de adscripción del Consorcio para el ejercicio presupuestario 2017, tal y como exige el encabezado del citado artículo apartado 2 del artículo 120 de la LRJSP.

5º. El Presupuesto General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del TRLRHL, concordante con lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes del RD500, contiene los estados de previsión de gastos en los que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Consorcio, así como los estados de previsión de ingresos, en los que figuran las distintas estimaciones de los recursos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio.

Igualmente, vista la estructuración presupuestaria en cuanto a las clasificaciones por programas y económica, así como la confluencia de ellas en las consiguientes aplicaciones presupuestarias y las imputaciones de los créditos se debe igualmente manifestar su concordancia con la Orden EHA/3565/2008, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

6º. Conforme a lo exigido por el artículo 165.4 del TRLRHL y 16 del RD 500, el presupuesto del Consorcio se presenta nivelado en sus estados, como se puede apreciar en el siguiente resumen por capítulos:

CAPÍTULOS	ESTADO DE INGRESOS	ESTADO DE GASTOS
1	0,00	2.549.500,00
2	0,00	20.234.620,00
3	15.322.800,00	0,00
4	8.462.200,00	178.000,00
5	5.000,00	0,00
Operaciones corrientes	23.790.000,00	22.962.120,00
6	0,00	2.002.600,00
7	0,00	325.280,00
8	30.000,00	30.000,00
9	1.500.000,00	0,00
Operaciones de capital	1.530.000,00	2.357.880,00
Total importes no financieros	25.320.000,00	25.320.000,00

Igualmente, se garantiza el principio de nivelación presupuestaria en cuanto que los recursos de capital financian gastos de capital, dándose la circunstancia de que ingresos corrientes por importe de 827.880,00 euros financian gastos de capital, como se evidencia en la siguiente tabla, en la que se muestra la creación bruta de capital:

CAPÍTULOS	IMPORTE/€	CAPÍTULOS	IMPORTE/€
6. Enajenación inversiones reales	0,00	6. Inversiones reales	2.002.600,00
7. Transferencias de capital	0,00	7. Transferencias de capital	325.280,00
8. Activos financieros	30.000,00	8. Activos financieros	30.000,00
9. Pasivos financieros	1.500.000,00	9. Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	1.530.000,00	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	2.657.880,00

7º. En relación con los estados presupuestarios, se realizan las siguientes precisiones:

A) las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos, comparadas con las del ejercicio 2016, son las siguientes:

CAPÍTULOS	2016	2017	DIFERENCIA
3. Tasas y otros ingresos	19.367.722,85	15.322.800,00	-4.044.922,85
4. Transferencias corrientes	3.807.277,15	8.462.200,00	4.654.922,85
5. Ingresos patrimoniales	5.000,00	5.000,00	0,00
Operaciones corrientes	23.180.000,00	23.790.000,00	610.300,00
8. Activos financieros	25.000,00	30.000,00	5.000,00
9. Pasivos financieros	0,00	1.500.000,00	1.500.000,00
Operaciones de capital	25.000,00	1.530.000,00	1.505.000,00
TOTAL INGRESOS	23.205.000,00	25.320.000,00	2.115.000,00

Como puede apreciarse no se consignan ingresos por los capítulos 1 y 2, como consecuencia de la particular condición de la entidad, que tiene vedado tales recursos, y por capítulos 6 y 7, por no tener previsión de liquidarlos.

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos.

Es el capítulo más importe, 15.322.800 euros, representando el 60,52 por 100 del presupuesto, pese a haber sufrido una importante reducción.

La ostensible disminución respecto al importe del ejercicio anterior, 4.044.922,85 euros, se justifica por razones de índole diversa, por la reordenación de la estructura presupuestaria del Consorcio, para acomodarla a las modificaciones introducidas en el acuerdo de establecimiento de aportaciones de las entidades consorciadas; y ello pese a los resultados positivos de resultado de la asistencia técnica en materia de revisión de padrones recaudatorios y a la integración de nuevos municipios en los servicios financiados mediante tasa: en recogida y transporte de RSU, Calamonte y Ribera del Fresno, 6 entidades en la recogida de papel y cartón y 17 entidades en la recogida selectiva de envases ligeros; y en depuración de aguas residuales, Puebla de la Calzada.

Capítulo 4. Transferencias corrientes.

Su importe asciende a 8.462.200 euros (33,42 por 100).

La diferencia respecto al importe del presupuesto precedente, 4.654.922,85 euros, obedece a la causa que justifica la disminución del capítulo 3º y a que se produce un aumento significativo por la integración en el servicio de depuración de aguas residuales de los municipios de Montijo, Don Benito y Villanueva de la Serena, que financiarán el servicio por la vía de aportaciones por la prestación de servicios.

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales.

Se consignan los intereses que se estiman serán ingresados en próximo ejercicio. Su importe, 5.000 euros, coincide con la previsión del presupuesto anterior.

Capítulo 8. Activos financieros.

Se incrementa respecto al del ejercicio anterior, hasta alcanzar el importe de 30.000 euros.

Capítulo 9. Pasivos financieros.

Es novedad en el presente ejercicio, al consignarse un anticipo por importe de 1.500.000 euros (5,92 por 100 del presupuesto), que otorgará la Diputación de Badajoz, para financiar la adquisición de camiones para renovación del parque de vehículos de recogida y transporte de RSU.

B) las previsiones iniciales del presupuesto de gastos, comparadas con las del ejercicio 2016, son las siguientes:

CAPÍTULOS	2016	2017	DIFERENCIA
1. Gastos de personal	2.481.700,00	2.549.500,00	67.800,00
2. Gastos corrientes y servicios	19.442.756,93	20.234.620,00	791.863,07
4. Transferencias corrientes	175.000,00	178.000,00	3.000,00
Operaciones corrientes	22.099.456,93	22.962.120,00	862.663,07
6. Inversiones reales	752.263,07	2.002.600,00	1.250.336,93
7. Transferencias de capital	328.280,00	325.280,00	-3.000,00
8. Activos financieros	25.000,00	30.000,00	5.000,00
Operaciones de capital	1.105.543,07	2.357.880,00	1.252.336,93
TOTAL GASTOS	23.205.000,00	25.320.000,00	2.115.000,00

No se consignan gastos por los capítulos 3 y 9, por no tener el Consorcio operaciones crediticias a las que hacer frente en el ejercicio.

Capítulo 1. Gastos de personal.

El régimen del personal del Consorcio viene determinado en el artículo 121 de la LRJSP, que establece:

“El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.”

Las previsiones en materia de gastos de personal están realizadas conforme a la plantilla presupuestaria, confeccionadas por el Área de Recursos Humanos de la Diputación, que recogen las retribuciones anuales previstas en el Presupuesto para el personal funcionario y laboral, en las que se prevé la aplicación de un incremento retributivo del 1 por 100. En relación esta previsión, se advierte que hasta la fecha no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, por lo que será necesario acordar una declaración de no disponibilidad condicionada hasta tanto se regule en la norma correspondiente y para el caso de que el incremento permitido sea superior, habrá que dotar el crédito correspondiente.

El capítulo de gastos de personal del presupuesto de 2017 se incrementa de manera significativa, 67.800 euros, con respecto al del ejercicio 2016. El aumento obedece a causas diversas, que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	COSTE ESTIMADO
1. Incremento retributivo	20.418,61
2. Modificación de las situaciones individuales, especialmente en cuanto a antigüedad y carrera profesional horizontal	1.544,04
3. Situaciones retributivas de carácter transitorio	-9.108,48
4. Adecuaciones retributivas excepcionales	15.492,81
5. Dotación para abono de la paga extraordinaria de diciembre de 2012	- 37.000,00
6. Dotación de un puesto laboral de peón y un puesto laboral de auxiliar administrativo	45.008,60
7. Dotación para personal subrogado EDAR DB-VS	113.000,00
8. Reducción del importe para personal temporal de AG	-80.600,00
TOTAL ESTIMACIÓN GASTOS DE PERSONAL	68.755,58

En relación con ello, debe advertirse que las cantidades consignadas en el apartado 1, se ha realizado mediante estimación sobre el importe de la plantilla de 2016, y en el apartado 2, 3, y 8 por diferencias de las aplicaciones presupuestarias de uno y otro ejercicio y los datos de la plantilla, por lo que la estimación está sujeta a variación. Los importes de los apartados 4 y 6 se han estimado tomando el dato que consta en el documento de modificación de la RPT, en tanto que la valoración del apartado 7, se ha realizado por el importe que consta en las correspondientes aplicaciones presupuestarias. Con todo, a salvo de distintos criterios de determinación, se considera que existe una relación adecuada entre la plantilla y las aplicaciones de gasto de personal funcionario y laboral, en el entendido de que por el Área de Recurso Humanos se ha verificado el cumplimiento de los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, que se establecen en el artículo 7 del RD 861.

Por lo que respecta al contenido de la plantilla presupuestaria, plantilla orgánica y relación de

puestos de trabajo, se detectan algunas diferencias entre ellos. Presupuestariamente se dotan 68 puestos, los cuales figuran asimismo en la plantilla presupuestaria, dos puestos de personal laboral fijo más que en el ejercicio anterior (un puesto de peón y otro de auxiliar administrativo). Del contenido de la plantilla orgánica se detectan seis nuevas plazas de personal laboral dos de técnico superior y 2 de técnico medio (con dotación presupuestaria en el ejercicio anterior), 1 de técnico auxiliar y 1 de auxiliar administrativo, y se da de baja una plaza de administrativo, también en la plantilla de personal laboral. Por último, en la relación de puestos de trabajo se incluyen puestos de 1 TS experto en depuración, 1 TS de gestión de residuos y 2 TM de gestión de residuos y se da de baja un puesto de administrativo (todos ellos con dotación en el ejercicio anterior), y como puestos de nueva creación 1 técnico auxiliar de mantenimiento de equipos y 1 auxiliar administrativo; no obstante, se advierte que no consta en la documentación remitida una memoria justificativa de los cambios introducidos en la RPT. La dotación de los puestos y los movimientos de personal se llevarán a cabo de manera que se cumplan los requisitos establecidos en el transcrito artículo 121 de la LRJSP, extremo sobre el que deberá informar el Área de Recurso Humanos y Régimen Interior, así como de las consecuencias que tendrá todo ello en cuanto a las eventuales limitaciones sobre reposición de efectivos.

Capítulo 2. Gastos corrientes y servicios

Es con diferencia el capítulo del estado de gastos con mayor importe, 20.234.620 euros (el 79,92 por 100 del presupuesto), con un incremento 2.043.102,75 euros, con el que se hará frente a la implantación de nuevos servicios en distintas entidades.

Su importe se considera suficiente para hacer frente a todas las obligaciones derivadas de los gastos generales del Consorcio y de las prestación de los servicios asumidos: depuración de aguas residuales, abastecimiento de agua, recogida y transporte de RSU y los denominados servicios básicos (mantenimiento de redes de saneamiento, utilización y traslado de maquinaria pesada, utilización de baños ecológicos, y, relacionados con la recogida de RSU, recogida de enseres y voluminosos, y lavado de contenedores).

En cuanto a la clasificación del gasto, destacan por su importe: suministro de combustible, impuesto por eliminación de residuos en vertedero, tratamiento de residuos en las plantas dependientes de la Junta de Extremadura, y sobre todo las prestaciones de las empresas adjudicatarias de la prestación de servicios de depuración de aguas residuales, abastecimiento de agua, recogida de residuos urbanos, de papel-cartón y de envases.

Capítulo 4. Transferencias corrientes

Su importe asciende a 178.000,00 euros, destinada a hacer frente a las subvenciones nominativas relacionadas en las bases de ejecución.

Capítulo 6. Inversiones reales

Las inversiones consignadas ascienden a 2.002.600 euros (7,91 por 100), incrementándose en 1.250.336,93 euros.

Todas las inversiones figuran en el Anexo de Inversiones incorporado al expediente presupuestario. Destaca la consignación de 1.500.000 euros, para la adquisición de vehículos de recogida de RSU, que se financia por el mismo importe con un anticipo de la Corporación Provincial, figurando todas ellas en el anexo de inversiones. Las restantes inversiones, por importe de 502.600 euros, se financian con ingresos no finalistas, y la casi la totalidad de su importe está destinado a la reposición infraestructuras de los servicios de depuración de aguas residuales y abastecimiento de agua y a la adquisición de elementos de transporte del servicio de recogida y transporte de RSU, con la finalidad de mejorar su eficiencia.

Capítulo 7. Transferencias de capital

Se prevé un solo programa de transferencias de capital, dotado con 352.280,00 euros, para subvencionar a los Ayuntamientos integrados en el servicio de abastecimiento la ejecución de obras de mejoras de infraestructuras de su titularidad, relacionadas con el mismo.

Capítulo 8. Activos financieros

Se prevé un importe de 30.000 euros, para la concesión de anticipos ordinarios al personal.

8º. Como se ha dicho, los artículos 165.1 del TRLRHL y 9.1 del RD500, exigen que se incoporen al expediente presupuestario las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos. Las materias que son objeto de regulación en las bases incluyen las especificadas en el artículo 9.2 del RD 500, si bien se advierte que algunos aspectos señalados no son tratados, remitiendo la Disposición Adicional Primera a lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial.

9º. Formado el presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2.k) de los Estatutos, la Vicepresidencia formulará la correspondiente propuesta a la Junta General del Consorcio, órgano al que el artículo 14.4 de la norma estatutaria atribuye la competencia para su aprobación.

No obstante, conviene advertir que las limitaciones impuestas por el artículo 122 de la LRJSP conducen a una cierta dependencia del Consorcio con respecto a la entidad de adscripción, que queda matizada por el carácter asociativo del primero y por el contenido de sus propios estatutos. Igualmente, conviene aclarar que, dada su condición ente adscrito, surge la duda en relación con las atribuciones que corresponden al Consorcio en relación con la aprobación del Presupuesto y de la Cuenta General, puesto que este novedoso concepto no es tenido en cuenta en las normas reguladoras de la materia, el TRLRHL y la IMNCL 2013, al ser estas normas anteriores tanto a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local como a la nueva LRJSP. En opinión de este funcionario el concepto ente adscrito es similar al de ente dependiente, estando las diferencias no en las relaciones de dependencia y subordinación, sino en la naturaleza del ente subordinado. En tanto que el organismo autónomo es el ente dependiente por antonomasia (véanse al respecto los artículos 42 y siguientes de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y 85 bis de la LBRL), que nace de la voluntad expresa y unilateral de la Administración pública que lo crea, el consorcio es una entidad asociativa, que nace de la voluntad de las Administraciones y entidades que lo forman expresada en el correspondiente convenio.

En atención a lo expuesto y acordada la aprobación inicial del presupuesto, se elevará a la Diputación de Badajoz, de cuyo presupuesto formarán parte en su calidad de entidad de adscripción, donde se seguirá la tramitación correspondiente hasta alcanzar la aprobación definitiva.

Es lo que este funcionario informa, quedando sujeto al superior criterio de la Junta General o cualquier otro dictamen mejor fundado en derecho.

Badajoz, 21 de octubre de 2016.

El Secretario-Interventor,